



Número 161

Jueves 17 de Julio

AÑO DE 1952

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.  
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.  
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.  
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

## GOBIERNO CIVIL

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes Delegación Provincial de Cáceres

El Excmo. Sr. Comisario General, en oficio-circular núm. 604, de fecha 1 de Julio, me dice lo siguiente:

«Por mi oficio-circular núm. 571, de 4-4-52, ampliado por telegrama núm. 8051, de 6-5-52 se comunicaba, para general conocimiento, que cuanto había dispuesto esta Comisaría General para el bacalao, tanto nacional como de importación, en sus oficios-circulares números 554 y 564, de 3-3-52 y 17-3-52, respectivamente, se refería única y exclusivamente para aquella campaña de pesca, especificándose hasta qué fecha abarcaba la misma y detallando que para el capturado con posterioridad al 3 de Marzo último se dictarían las pertinentes disposiciones.

En virtud de lo anterior y lo acordado por la Superioridad, vengo en disponer lo siguiente:

A partir de la fecha de la publicación por V. E. del presente oficio-circular, tanto el bacalao de producción nacional como el de importación que pueda haber en el mercado, ya haya sido pescado con anterioridad o posterioridad al 3 de Marzo último queda en absoluta libertad de comercio y circulación, sin sujetarse a ningún sistema de racionamiento, con las limitaciones de precios que a continuación se indican y con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Los precios máximos a que se podrán vender al público los distintos tamaños que se relacionan a continuación, incluidos toda clase de gastos, beneficios, márgenes comerciales de mayoristas y detallistas, impuestos, arbitrios, etc., etc., serán los siguientes:

Tamaño grande de bacalao:

Hasta 32 colas inclusive, en fardo de 50 kgs. . . . . 21'90 pstas. kg. neto al público.

Tamaño mediano de bacalao:

Desde 33 hasta 60 colas, ambas inclusive, en fardo de 50 kgs. . . . . 21 pstas. kg. neto al público.

Tamaño pequeño de bacalao y todos los tamaños de especies similares:

Desde 61 hasta 120 colas, ambas

inclusives, en fardo de 50 kgs. . . . . 18'70 pstas. kg. neto al público.

Barajillas de todas las especies:

. . . . . 15'50 psta. kg. neto al público.

2.ª Para el bacalao «de importación» los mayoristas y detallistas aplicarán respectivamente los márgenes de beneficio comercial de 0'90 y 1'50 pstas. por cada kg.

3.ª Los importadores continuarán presentando, como hasta el momento presente, en esta Comisaría General (Sección Precios) y de acuerdo con las partidas de gastos y beneficios que ha autorizado la Superioridad y que obran en la citada Sección, los justificantes de cada importación, para señalarles así los precios que habrán de aplicar los mayoristas, sin cuyo requisito no podrán vender ningún kg.

4.ª Sin perjuicio de la libertad de referencia esta Comisaría General, si fuera preciso por necesidades del abastecimiento o cualquiera otra causa, podrá orientar o detener las distribuciones de bacalao tanto nacional como de importación y sus similares.

5.ª Las Empresas bacaladeras y propietarios de buques nacionales, sea cualquiera su tonelaje (Bous, parejas, etc.), que se dediquen a la pesca del bacalao y especies similares, quedan en la obligación de formular, por duplicado, el parte de descarga, según el modelo n.º 1-N, anexo al presente oficio-circular, tan pronto terminen su descarga, y cuyo parte deberá ser entregado en las Comandancias Militares de Marina correspondientes, para su visado y remisión por las mismas, seguidamente, a esta Comisaría General.

Asimismo, las Factorías de secado deberán suscribir y entregar mensualmente por duplicado, en la Delegación Provincial de Abastecimientos correspondiente a la localidad en que aquellas radiquen, el parte de movimiento de existencias de bacalao industrializado, referido al mes anterior en que tal documento se tramita, de acuerdo con el modelo, número 2-N, anexo a este oficio-circular.—Dicha entrega se verificará del 1 al 5 de cada mes, sin excusa ni pretexto alguno, ni aún cuando durante una mensualidad no hubiese movimiento, en cuyo caso se hará constar la frase «Declaración negativa, en los partes».—Las Delegaciones de Abastecimientos deberán cursar a esta Comisaría General uno de los ejemplares inmediatamente después

de recibirlos, y en todo caso, antes del día 8 de cada mes.

6.ª Las personas naturales o jurídicas que realicen importaciones de bacalao o de sus especies similares, vendrán obligadas a presentar por duplicado en la Comandancia Militar de Marina que ejerza jurisdicción en el pueblo donde la mercancía sea descargada, el parte modelo L-1, anexo al presente oficio-circular, tan pronto finalice la descarga, para su visado y remisión de uno de los ejemplares a esta Comisaría General, seguidamente.

Cuando la mercancía se importe por vía terrestre, dichos partes serán entregados en la Delegación Provincial de Abastecimientos del punto fronterizo donde aquella tenga entrada.

Igualmente, los importadores deberán suscribir y entregar mensualmente, también por duplicado, el parte de movimiento de existencias de bacalao, con arreglo al modelo 2-1, anexo a este oficio-circular.— Tales partes serán presentados del 1 al 5 de cada mes en la Delegación de Abastecimientos de la Provincia donde se hallen almacenadas las partidas correspondientes, y aquella cursará seguidamente uno de los ejemplares a esta Comisaría General, sin que, en ningún caso, los remita con posterioridad al día 8 de cada mes.

7.ª Lo establecido en el presente oficio circular, anula y sustituye a todas las disposiciones anteriores relativas al comercio del bacalao.

Deberá V. E. dar la máxima publicidad de las presentes disposiciones para conocimiento general y cumplimiento de todos los interesados, debiendo vigilar esa Delegación con el mayor celo, el cumplimiento de todo lo dispuesto».

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 11 de Julio de 1952.—El Gobernador Civil Jefe de los Servicios Provinciales de A. y T., ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

2646

LOS PANADEROS  
EXPONDRAN AL PUBLICO LOS  
PRECIOS DEL PAN

Y  
TENDRAN SIEMPRE  
PAN FAMILIAR A DISPOSICION  
DEL CONSUMIDOR

Se reitera a los Industriales Panaderos, así como a cuantos expendan Pan, la obligación inexcusable de te-

ner expuestos al público, en lugares muy visibles de sus respectivos establecimientos, un cartel indicador de los precios, calidades y peso del Pan Familiar, y otro con iguales datos referente al de Calidad.

Estos carteles, que deberán confeccionarse, siempre que sea posible con caracteres de imprenta de grandes titulares, serán visados por la Delegación Provincial, en la capital, y por las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes en los pueblos de la provincia, con el sello en tinta de la Alcaldía y la firma del Alcalde.

A cuanto se deja dispuesto se dará exacto cumplimiento inmediatamente que sean notificados los industriales, o aparezca publicada esta Orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

### LA VENTA DEL PAN FAMILIAR

Las Panaderías tendrán siempre a disposición del consumidor Pan Familiar y, a falta de éste, vienen obligados a vender el de Calidad al precio del Familiar. Este extremo tal como queda redactado deberá insertarse al final de los carteles indicadores de precios.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 15 de Julio de 1952.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales de A. y T., ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

Para conocimiento: I. mo. Sr. Fiscal Provincial de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Sr. Jefe Provincial del Sindicato de Cereales.—Sr. Jefe del Gremio de Panaderos de Cáceres.—Sres. Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes de todos los pueblos de la provincia.

2675

### SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su

Mañana, día 18

FIESTA DE LA

## Exaltación del Trabajo

no se publicará este periódico





# DELEGACION DE HACIENDA

## Sección Provincial de Administración Local

El Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones y Régimen de Empresas, en escrito de fecha 24 de Junio del año actual, me comunica lo siguiente:

### RECTIFICACION C. D. 1949 POR RECURSO

«Con fecha 10 de Junio de 1952, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del FONDO DE CORPORACIONES LOCALES, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican, los CUPOS DEFINITIVOS de compensación municipal que en el ejercicio de 1949, corresponde a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia, así como las Diferencias a Librar.

Números	AYUNTAMIENTOS	Nuevo Cupo definitivo		Cupo definitivo que se anula		Diferencias a Librar	
		Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.
Orden Registro	ALDEANUEVA DE LA VERA .....	97.781	25	89.249	96	8.531	29

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer dentro de los quince días siguientes a la publicación el recurso de reposición que autoriza el artículo 572 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950. Teniendo los citados Ayuntamientos a su disposición en esta Depositaria Pagaduría la cantidad correspondiente a la Diferencia a Librar.

Cáceres, 9 de Julio de 1952. — El Delegado de Hacienda, Leandro Vas Vidal.

2634

(j) Circulará sin guía; pero su facturación en las provincias de Albacete, Jaén, Alicante, Almería, Granada y Murcia, así como en cualquiera de los puertos de las cuatro últimas provincias mencionadas, se necesitará una autorización previa para realizarla, extendida en impreso especial por el Servicio del Esparto.

(k) Precisaré de guía de circulación cuando las partidas que se transporten sean superiores a 45 kilogramos, con excepción de la que circule por el interior de la provincia de Sevilla y las aceitunas rellenas de anchoa.

(l) Intervenida tanto para la circulación provincial como interprovincial cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

(m) Circulará sin guía; pero para su facturación o transporte en las provincias de Alicante, todas las de Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia, se necesitará que vaya amparada la mercancía por la «cédula de distribución» (marcando el destino), expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, fronterá o puerto, no se requerirá la presentación de la citada «cédula de distribución».

(n) Solamente precizarán guía para la salida de las provincias de Málaga y Granada.

(o) Solamente precizarán guía para su salida de la provincia de León.

(p) No precizarán guía las partidas inferiores a 36 kilogramos, para cuya circulación desde almacén de curtidos a pequeñas industrias o talleres de reparación de calzado se utilizará, como documento amparatorio de la misma, el modelo de factura-conduce establecido por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, según el párrafo segundo del artículo 14 de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 1 de Febrero de 1950 («Boletín Oficial del Estado» número 41). En defecto de dicho documento surtirán análogos efectos la factura del propio almacenista, debidamente diligenciada por la Jefatura Provincial del referido Servicio.

(q) Quedan en libertad de circulación por ferrocarril o carretera, desde almacén a industria consumidora o establecimientos de venta al detall, las partidas de peso no superior a 100 kilogramos.

Los paquetes postales que procediendo de Ultramar contengan productos intervenidos y su peso no exceda de 10 kilogramos no necesitarán ir amparados por la Guía única de circulación, siendo necesario solamente que vayan sellados por la Inspección Provincial de la Zona de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada, según que el producto transportado sea de la competencia de una u otra.

NOTA.—Para las facturaciones de los productos que comprende la presente relación no serán precisos más

documentos distintos a la guía única de circulación que los indica los para cada caso, quedando exenta la RENFE de la obligación de exigir cualquier otro por lo que respecta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

(I) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(II) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(III) No necesitan la guía única y sí solamente el visado en la factura de cabotaje.

La presente relación anula a la inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 135, de 14 de Mayo de 1952, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1952.

—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria, Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

### NOTA

La presente relación ofrece las bajas siguientes, respecto a la anterior: Lanas, pieles lanaras y ptenso compuesto.

2335

## SERVICIOS HIDRÁULICOS DEL TAJO

### CONCESIONES

#### Anuncio

Don MIGUEL MORENO BORONDO, vecino de Madrid, con domicilio en la calle Antonio Pérez, número 16, en nombre y representa-

ción de Agropecuaria C.O.R.P.A.S., S. A., ha presentado en estos Servicios Hidráulicos instancia, acompañada del oportuno proyecto, solicitando aprovechar 86 litros de agua por segundo del río Jarama, en término municipal de San Fernando de Henares (Madrid), con destino al riego de 76 hectáreas de la finca «Vega Corra»; y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y 16 del Real Decreto Ley número 33 de 7 de Enero de 1927, he acordado su publicación en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Madrid, Toledo y Cáceres, y abrir la información pública correspondiente por el plazo de treinta días naturales, que empezará a contarse a partir de la fecha siguiente a la de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesadas presentar en estos Servicios y en la Alcaldía de San Fernando de Henares, las reclamaciones que consideren procedentes contra la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en estas Oficinas, sitas en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, número 4 (Nuevos Ministerios), para cuantos deseen examinarlos.

### NOTA - EXTRACTO

#### Captación:

La galería de captación, de sección ovoidal, se ha proyectado a una profundidad suficiente para poder aprovechar la corriente subálvea del río, teniendo tapiado con ladrillo hueco doble el extremo de toma en el río, por donde filtrará el agua; el otro extremo desemboca en un pozo de 7 metros de profundidad y 2 de diámetro, del que le separa una compuerta metálica que se acciona desde el interior de la caseta donde va alojado éste.

#### Caseta:

La caseta consta de dos partes, situadas a nivel diferente, una, en la que va el pozo y el grupo elevador, y otra, en la que se instalará la celda de transformación y resto de la parte eléctrica.

La primera tiene unas dimensiones de planta de 4 x 6 metros y la segunda de 2,5 x 2,5 metros, siendo las dos de fábrica de ladrillo.

El grupo elevador es de eje vertical, de 20 CV., capaz para los 68 litros por segundo que se solicitan.

#### Impulsión:

La tubería de impulsión es de hormigón armado de 340 milímetros de diámetro y 391 metros de longitud, enterrada a 1,50 metros, con el fin de no entorpecer las labores de la finca propiedad de D.ª María Figueroa, por la que atraviesa.

El módulo está calculado para que no derive más que el caudal solicitado.

#### Distribución:

La red de distribución consta de una acequia principal que parte del módulo y de la cual se deriva el resto de la red.

La acequia es de sección trapezoidal de hormigón; las acequias secundarias son también de hormigón de sección rectangular.

Se solicita la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, y la imposición de servidumbre a través de una finca de D.ª María Figueroa Bermejillo, para la instalación de la caseta de motores y para el paso de la tubería de impulsión que cruzará subterráneamente dicha finca en la forma que consta en los planos del proyecto. (A. 72-C).

Madrid, 5 de Julio de 1952.—El Ingeniero Director adjunto, Manuel Antón.

(165 pstas.)

2637

## Caja de Recluta número 13

### DE CACERES

#### CIRCULAR

Ingreso en Caja de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1952 y agregados al mismo

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 219 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el día 1.º de Agosto próximo, tendrá lugar en esta Caja de Recluta, sita en la calle San Felipe, número 1, de esta capital (Cuartel Viejo), el ingreso en Caja de los mozos del reemplazo de 1952 y anteriores agregados al mismo, que no lo hubieran efectuado, dando princi-

pio el acto a las NUEVE horas de la mañana del indicado día 1.º, por el orden siguiente:

Día 1.—Todos los pueblos que estén comprendidos en los partidos judiciales de Alcántara, Garrovillas y Logrosán.

Día 2.—Los comprendidos en los partidos de Montánchez y Trujillo.

Día 3.—Los pueblos de los partidos de Cáceres y Valencia de Alcántara.

La asistencia a dicho acto, no es obligatoria para los interesados; no obstante podrán asistir los que voluntariamente lo deseen.

Se recuerda a los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de la demarcación de esta Caja de Recluta de mi mando, el más exacto cumplimiento de cuanto dispone el artículo 219 antes citado, teniendo muy en cuenta el no omitir, en las duplicadas relaciones, que han de formular, los que se encuentren sirviendo en los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, con expresión del Cuerpo a que pertenecen, como asimismo, los que hayan servido en filas, el tiempo reglamentario, consignándose igualmente el Cuerpo donde prestaron sus servicios.

Por lo que respecta a los residentes en el Extranjero, consignarán País y Poblaciones de su residencia y cuantas noticias, antecedentes, sobre su domicilio y profesión de los mismos, hayan facilitado sus padres o familiares.

Encarezco a los Sres. Alcaldes de mi demarcación, exijan de sus subordinados el mayor celo y exactitud en las operaciones que se ordenan, para a el mejor servicio de España.

Cáceres, 14 de Julio de 1952.—El Primer Jefe accidental, Manuel Arias López.

2657

## Diputación Provincial

SERVICIO DE RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

EDICTO

Don Francisco Reyes Espá, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Plasencia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Patente Nacional Antigua, pertenecientes al año de 1940, aparece la siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, requiérase por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijarán al propio tiempo en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores de paradero ignorado o a los desconocidos comprendidos en este expediente, para que comparezcan en él, por sí o por representante autorizado a efectos de abonar el descubierto que se les reclama, más los recargos y costas correspondientes, advirtiéndoles que si transcurridos ocho días desde la inserción del anuncio en el periódico oficial no se personasen, serán declarados en rebeldía mediante providencia dictada al efecto y a partir de este instante, todas las notificaciones que deban hacerse se efectuarán mediante lectura de las mismas en la Oficina Recaudatoria, a presencia del público que se encuentre en ella, y de dos testigos».

Y hallándose comprendidos entre

los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía de Plasencia, según dispone el artículo 127 del Estatuto.

Débitos por principal, nombre de los deudores y otros datos

1.037'40 ptas., Herederos de Dolores Martín Saltarain; por débitos del vehículo SS 5566, marca Lincoln.

Plasencia, 7 de Julio de 1952.—El Recaudador, Francisco Reyes Espá.

2671

MINISTERIO DE AGRICULTURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES  
CAZA Y PESCA FLUVIAL

### Distrito Forestal DE CÁCERES

ANUNCIO DE SUBASTA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 24 de Septiembre de 1938, se celebrará en las oficinas de este Distrito Forestal, Avenida de España, núm. 24, una subasta pública por pujas a la llana, durante media hora, que empezará a las diez y media de la mañana del día 24 del actual, con sujeción a los datos siguientes:

Productos que se subastan: 1.000 arrobas de leña.

Origen de los mismos: Incautación finca «Susana», del término de Mesas de Ibor.

Tasación: 1.843'59 ptas. precio máximo, y 1.650'39 pesetas precio mínimo.

El licitador a quien se adjudique el remate deberá presentar el certificado profesional de comprador y abonará el importe de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, más los gastos de entrega.

Cáceres, 14 de Julio de 1952.—El Ingeniero Jefe, Silvano Crehuet.

(48 ptas.) 2674

## Tesorería de Hacienda

EDICTO

El Sr. Recaudador de Contribuciones del Estado de la Zona de Plasencia comunica a esta Tesorería, en oficio fecha 28 de Junio último, haber concedido, con arreglo a la vigente Reglamentación del Trabajo, la excedencia voluntaria al Auxiliar de expresada Zona, don PEDRO MONTES CAILHAU, el cual cesa, por tanto, en el ejercicio de sus funciones.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las Autoridades y público en general.

Cáceres, 14 de Julio de 1952.—El Tesorero de Hacienda, J. Gallardo.

2670

## Universidad de Salamanca

BECAS PARA EL COLEGIO  
MAYOR UNIVERSITARIO  
DE «SAN BARTOLOME»

Por la presente, se anuncia la provisión de una beca y dos medias be-

cas, vacantes en el Colegio Mayor de «San Bartolomé», de esta Universidad. Los aspirantes, deberán presentar en la Secretaría del Colegio, antes del día 30 de Septiembre, una instancia dirigida al Magnífico y Excelentísimo señor Rector de la Universidad Literaria, acompañada de los siguientes documentos: Fe de bautismo; certificación expedida por la Delegación de Hacienda de su residencia, en la que se haga constar la contribución que abona por los conceptos de rústica, urbana y también industrial, o que no pague ninguna; declaración jurada de los ingresos suscrita por el cabeza de familia; certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde y Cura Párroco, y certificación personal de estudios realizados.

Es condición general para poder solicitar, no haber tenido ningún suspenso, y poseer la calificación de NOTABLE por lo menos en el Examen de Estado. Tendrán preferencia los alumnos que hayan de comenzar sus estudios universitarios en el curso 1952-53.

La beca convocada está dotada con 435 pesetas mensuales, durante los meses del curso y las medias becas, con 217'50 mensuales, durante el mismo período de tiempo.

Su obtención obliga a residir en el Colegio Mayor de «San Bartolomé», con aceptación plena de su Reglamento, y a cursar los estudios en la Universidad de Salamanca, por enseñanza oficial.

Estas becas, se proveerán mediante concurso oposición, cuyos ejercicios serán convocados y realizados en la primera decena del mes de Octubre. La convocatoria, se hará exclusivamente, por el tablón de edictos y por la prensa local; con cuarenta y ocho horas de antelación. Los ejercicios de oposición serán fijados por el Tribunal en el momento en que hayan de ser realizados, ya que serán de índole general.

Salamanca, 11 de Julio de 1952.—El Director, Fernando Lázaro.—Visito bueno, el Rector, (ilegible).

2639

## Juzgados

HOYOS

Edicto

Don Dionisio Navarro Marín, Juez de Instrucción accidental de esta villa de Hoyos y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del gitano Leandro Fernández Vázquez, que ha estado domiciliado en Caldaso de Gata, y últimamente en Cilleros y Casillas de Coria, ignorándose su actual paradero, poniéndolo caso de ser habido a mi disposición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 16 del corriente año, por hurto de una caballería mayor.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Hoyos a doce de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—Dionisio Navarro.—El Secretario Habilitado, F. Magdalena.

2645

PLASENCIA

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que

se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruye con el número 131-52 por hurto.

Dado en Plasencia a 9 de Julio de 1952.—José María Silva.—El Secretario, Ramón González.

Unas dos mil quinientas pesetas aproximadamente sustraídas del cajón del comercio instalado por don Feliciano Carrón, en el pueblo de Navaconcejo, hecho realizado la noche del día 2 del actual mes de Julio.

2648

PLASENCIA

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, hago saber a los penados Alfredo Vegas Silos, Juan Jiménez, y Lucio de la Sagra de la Concepción, que si en el plazo de cinco años volvieren a delinquirse, dejarán sin efecto los beneficios del decreto de indulto concedido a los mismos.

Dado en Plasencia a diez de Julio de 1952.—José María Silva.—El Secretario, Ramón González.

2647

PLASENCIA

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se instruye del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al padre del lesionado Pedro Hernández Alcón.

Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza, a fin de que en término de diez días comparezca ante este Juzgado, para prestar declaración al individuo que pasó por el paraje denominado san Bartolomé del término de Montehermoso, montado en una caballería, y llevando un potro que produjo las lesiones a indicado Pedro Hernández, apercibiéndole que en caso contrario, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Plasencia a 10 de Julio de 1952.—José María Silva.—El Secretario, Ramón González.

2650

## Alcaldías

PEDROSO DE ACIM

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Pedroso de Acim, a 8 de Julio de 1952.—El Alcalde, Francisco Mateo.

2605